



ORDENANZA MUNICIPAL DE "VIDEOVIGILANCIA EN EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLADANGOS DEL PÁRAMO"

En el ejercicio de sus competencias, las Administraciones Públicas elaboran ficheros en los que se contienen datos de carácter personal; esto unido a los avances tecnológicos, especialmente los Informáticos, hace que en ocasiones se produzca la posibilidad de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad de las personas, así como de la limitación y la vulneración del derecho que la doctrina del Tribunal Constitucional ha denominado como "derecho a la autodisposición de las informaciones personales" relevantes para cada persona. Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía.

El artículo 18 de la Constitución Española de 1978 garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. En el mismo artículo, en su apartado cuarto, se dispone que la ley limitara el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Este proceso se encuadra dentro de la sección I del capítulo II de la Norma Fundamental, comprensiva de los derechos fundamentales y las libertades públicas y por lo tanto el desarrollo normativo de su contenido se ha realizado a través de Ley Orgánica, tal y como dispone el artículo 81 de la Constitución.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, es la encargada del desarrollo del contenido de este derecho, siendo su objeto, tal y como dispone su artículo 1.º, garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.

En desarrollo de esta ley se dicta el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento, de 13 de diciembre.

Las entidades locales, como Administraciones Públicas, son responsables de la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal sobre las materias de su competencia así como del tratamiento de los datos en ellos contenidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/1999 y normativa que la desarrolla.

El artículo 20 de la citada Ley Orgánica así como el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007 que la desarrolla, prescriben que la creación, modificación o supresión de ficheros de las administraciones públicas podrá hacerse por disposición de carácter general o acuerdo publicado en el diario oficial correspondiente en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, en su caso, en la legislación autonómica, debiéndose aprobar y publicar dichas disposiciones con carácter previo a la creación o modificación de los ficheros.



Ayuntamiento de Villadangos del Páramo

Plaza Mayor, 1
24392 Villadangos del Páramo (León)

Tfno: 987390003
Fax: 987390118

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento tiene previsto instalar diversas cámaras de videovigilancia para el control de edificios e instalaciones públicos y la garantía de la seguridad en los mismos, se hace necesaria la regulación de la creación y funcionamiento de los ficheros que procederán al almacenaje de los datos aportados por dichos instrumentos.

Por todo lo anteriormente expuesto se aprueba la presente ordenanza, cuyo articulado es el siguiente:

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto la creación del fichero de datos de carácter personal denominado "Videovigilancia en edificios e instalaciones del Ayuntamiento de Villadangos del Páramo".

Artículo 2.- Procedimiento.- El procedimiento para la creación de este fichero de datos de carácter personal se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre la elaboración de ordenanzas municipales.

Artículo 3.- Responsable del fichero.- El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos contenidos en el fichero se llevará a cabo por los afectados ante el Ayuntamiento de Villadangos del Páramo, como responsable del mismo.

Artículo 4.- Medidas de seguridad.- El fichero automatizado que por la presente ordenanza se crea cumple las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 5.- Tratamiento de los datos personales.- El tratamiento de los datos personales procedentes de las imágenes obtenidas mediante la utilización de cámaras y videocámaras se regirá por la normativa específica mencionada en la exposición de motivos de la presente ordenanza. Se prevén las siguientes cesiones de carácter personal: Órganos judiciales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Órganos de la propia Administración Local y otros órganos legitimados de la Administración del Estado, así como los interesados legítimos.

Artículo 6.- Conservación de grabaciones.- Las grabaciones que se efectúen con las videocámaras correspondientes serán destruidas en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas graves o muy graves en materia de seguridad pública con una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial o administrativo abierto.

También se conservarán cautelarmente las grabaciones cuando se interpongan los recursos en vía administrativa o contencioso administrativa por denegación del derecho de acceso o cancelación de las grabaciones.

Artículo 7.- Publicación.- De conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se ordena que la presente ordenanza sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia



Artículo 8.- Inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales.- Una vez aprobada la presente ordenanza y, por tanto, creados los ficheros pretendidos, se dará comunicación al Registro de Ficheros de Datos Personales con la finalidad de que sea inscrito en él, de acuerdo con lo recogido en el anexo I.

Artículo 9.- Entrada en vigor.- La presente ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles desde la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, en virtud de lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL FICHERO EN LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Nombre del fichero: Videovigilancia en edificios e instalaciones del Ayuntamiento de VILLADANGOS DEL PÁRAMO.

- a) Finalidad y usos previstos: El fichero tiene como finalidad la grabación y el tratamiento de imágenes de las personas que acceden a los edificios e instalaciones del Ayuntamiento. El objeto es la seguridad interior y exterior, así como el control de incidencias en caso de vulneración de la seguridad, a través del sistema de cámaras o videocámaras.
- b) Origen de los datos: Personas físicas que acceden o transitan por la zona de cobertura de las cámaras de vigilancia.
- c) Procedimiento de recogida de datos: Los datos registrados en soporte informático son recogidos por cámaras de videovigilancia mediante la captura de imágenes.
- d) Estructura básica y tipos de datos: Imagen
- e) Sistema de tratamiento: Informatizado.
- f) Comunicaciones de datos previstas: Órganos judiciales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Órganos de la propia Administración Local y otros órganos legitimados de la Administración del Estado, así como los interesados legítimos.
- g) Transferencias internacionales: No se prevén
- h) Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de VILLADANGOS DEL PÁRAMO.
- i) Servicios o unidades ante los que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de VILLADANGOS DEL PÁRAMO, ante la Alcaldía.
- j) Nivel de seguridad: Básico.

Contra este acuerdo y ordenanza municipal, que ponen fin a la vía



Ayuntamiento de Villadangos del Páramo

Plaza Mayor, 1
24392 Villadangos del Páramo (León)

Tfno: 987390003
Fax: 987390118

administrativa, los interesados podrán interponer, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villadangos del Páramo, a 10 de diciembre de 2015



EL ALCALDE

Fdo/ Teodoro Martínez Sánchez

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2015. Doy fe.

LA SECRETARIA



Fdo/ M. Pilar Bodes Fernández